



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05-001-31-10-014-2023-00161-00
Demandante	John Alejandro Lara Palacio
Demandado	Andrés Felipe Lara Urieta
Providencia	Rechaza y remite por competencia
Número	312

Procedente de reparto se recibió el proceso ejecutivo por alimentos, que a través de apoderada judicial propone el señor JOHN ALEJANDRO LARA PALACIO, en contra del señor ANDRÉS FELIPE LARA URIETA.

El artículo 306 del Código General del Proceso, es claro al prescribir lo siguiente: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...”*.

Estudiadas las diligencias, observa que el último título ejecutivo fue proferido por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, en el radicado 2021-00094, en la sentencia del 28 de abril de 2022.

Por lo anterior, este Juzgado no tiene la competencia, para adelantar el trámite de instancia y dispone su remisión previa las anotaciones de rigor.

Teniendo en cuenta lo esbozado, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva por alimentos, promovida por el señor JOHN ALEJANDRO LARA PALACIO, en contra de ANDRÉS FELIPE LARA URIETA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Ordenar remitir apoyo judicial para que esta a su vez remita al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, previa desanotación en el registro.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0baac08f1e7bb9ff1e2d63d148deafbbb9eec16c506dbce884400616d3771202**

Documento generado en 23/03/2023 03:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>